



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	31 DE ENERO DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00205 00	JOSE LINO FIGUEROA CHIRIVI	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Jose Lino Figueroa Chirivi	SI
Apoderado Demandante	Gloria Esperanza Vargas Acosta	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	SI
Representante Legal Colpensiones	Daisy Paola Duran Santos	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.																													
CONCILIACIÓN	Los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso en contra de las demandadas: La demandada COLPENSIONES, se compromete a reconocer el pago de una pensión de vejez, a favor del señor JOSE LINO FIGUEROA CHIRIVI, identificado con C.C. 19.158.177, en los siguientes términos y cuantías: Valor mesada a 1 de abril de 2014 = \$616,000 <table><tr><td>2015</td><td>644,350.00</td></tr><tr><td>2016</td><td>689,455.00</td></tr><tr><td>2017</td><td>737,717.00</td></tr><tr><td>2018</td><td>781,242.00</td></tr><tr><td>2019</td><td>828,116.00</td></tr><tr><td>2020</td><td>877,803.00</td></tr><tr><td>2021</td><td>908,526.00</td></tr><tr><td>2022</td><td>1,000,000.00</td></tr></table> <table><tr><th colspan="2">LIQUIDACION RETROACTIVO</th></tr><tr><th>CONCEPTO</th><th>VALOR</th></tr><tr><td>Mesadas</td><td>75,150,508.00</td></tr><tr><td>Mesadas Adicionales</td><td>6,083,209.00</td></tr><tr><td>Descuentos en Salud</td><td>7,776,600.00</td></tr><tr><td>Valor a Pagar</td><td>73,457,117.00</td></tr></table> El retroactivo calculado anteriormente, corresponde al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2014 al 30 de abril de 2022.	2015	644,350.00	2016	689,455.00	2017	737,717.00	2018	781,242.00	2019	828,116.00	2020	877,803.00	2021	908,526.00	2022	1,000,000.00	LIQUIDACION RETROACTIVO		CONCEPTO	VALOR	Mesadas	75,150,508.00	Mesadas Adicionales	6,083,209.00	Descuentos en Salud	7,776,600.00	Valor a Pagar	73,457,117.00
2015	644,350.00																												
2016	689,455.00																												
2017	737,717.00																												
2018	781,242.00																												
2019	828,116.00																												
2020	877,803.00																												
2021	908,526.00																												
2022	1,000,000.00																												
LIQUIDACION RETROACTIVO																													
CONCEPTO	VALOR																												
Mesadas	75,150,508.00																												
Mesadas Adicionales	6,083,209.00																												
Descuentos en Salud	7,776,600.00																												
Valor a Pagar	73,457,117.00																												

	En caso de llegarse a un acuerdo conciliatorio, el periodo de retroactivo calculado en el párrafo anterior, será actualizado a la nómina vigente al momento de la emisión del Acto Administrativo que dé cumplimiento del acuerdo conciliatorio previamente aprobado por el Juez. Esta pensión estará a cargo de: <table><tr><th>ADMINISTRADORA</th><th>DÍAS</th><th>V.CUOTA</th><th>%</th></tr><tr><td>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</td><td>688</td><td>58,397.00</td><td>9.48%</td></tr><tr><td>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</td><td>6,566</td><td>557,603.00</td><td>90.52%</td></tr></table> Remitir Copia del Proyecto Conciliatorio a la Dirección de Contribuciones Pensionales Y egresos de Colpensiones para lo de su competencia. De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente proyecto conciliatorio, envíese copia a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para lo fines pertinentes. El presente PROYECTO CONCILIATORIO, no corresponde a un Acto Administrativo, no es susceptible de notificación, y solo puede ser utilizado para los fines pertinentes dentro del proceso judicial tramitado ante el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. con número de radicado 2021-00205. Por último, se indica que Colpensiones expedirá el correspondiente acto administrativo y pagará los valores a los que haya lugar dentro de los 4 meses siguientes a la notificación del auto que apruebe la conciliación correspondiente, siempre y cuando el proceso judicial se dé por terminado por aprobación del acuerdo conciliatorio. La presente acta se acompañará con la certificación N°086232022 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la cual podrá ser consultado en el siguiente link: 09ComiteConciliacionColpensiones.pdf	ADMINISTRADORA	DÍAS	V.CUOTA	%	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	688	58,397.00	9.48%	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6,566	557,603.00	90.52%
ADMINISTRADORA	DÍAS	V.CUOTA	%										
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	688	58,397.00	9.48%										
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6,566	557,603.00	90.52%										
DECISIÓN DEL DESPACHO	Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre las partes y que motivaron la presente demanda. Se advierte a los comparecientes que la misma tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se dispone el archivo del proceso.												

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f4202cbb-6138-4449-a943-36b2897ca371?vcpubtoken=35ca5459-c881-45b6-8824-74e4734924ac>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2937f2110e8a30dc171524730225f79db346675f97df072ada2c828826fef4e**

Documento generado en 31/01/2023 08:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>